

SX-JG-28/2026

Parte actora: Maritoña Calderón Merida
Responsable: Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Tema: Omisión del TEECH de dictar medidas eficaces para el cumplimiento de una sentencia que ordenó el pago de dietas de una ex integrante de un ayuntamiento en Chiapas.

ASPECTOS GENERALES

Contexto

El 28 de septiembre de 2018, el TEECH emitió la sentencia en el juicio TEECH/JDC/265/2018 en la que tuvo por acreditada la obstaculización del ejercicio del cargo de la actora y, en consecuencia, le ordenó al presidente y síndico del Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas, el pago de las dietas adeudadas, apercibidos que de no cumplir se les impondría como medida de apremio una multa equivalente a 100 UMAS. Tras 4 resoluciones incidentales de incumplimiento y a pesar de haber vinculado a diversas autoridades, no se ha dado cumplimiento a la sentencia.

Planteamiento

La actora impugna la supuesta omisión del TEECH de dictar medidas más eficaces para el cumplimiento de la resolución incidental dictada el 3 de diciembre de 2025 y la principal de 28 de septiembre de 2018, ambas emitidas en el juicio TEECH/JDC/265/2018, pues a la fecha no se ha materializado su cumplimiento.

Informe circunstanciado

El TEECH señala no haber sido omiso para lograr el cumplimiento, pues ha dictado tanto en el principal como en los incidentes, las medidas necesarias y pertinentes para hacer cumplir la sentencia. Así como se vinculó a distintas autoridades, para realizar los actos necesarios a fin de eliminar obstáculos para que el Ayuntamiento cumpla con lo ordenado.

Problema jurídico

Determinar si el TEECH ha realizado actuaciones efectivas para lograr el cumplimiento de la sentencia, así como de las resoluciones incidentales, o si ha incurrido en una omisión en su deber de ejecutar sus determinaciones.

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Se tiene por acreditada la omisión hecha valer por las razones siguientes:

- Han transcurrido 7 años, ocho meses, desde que se dictó la sentencia en el expediente TEECH/JDC/265/2018, sin que la parte actora haya obtenido el cumplimiento material de lo ordenado, particularmente el pago de las prestaciones reconocidas.
- Si bien el tribunal ha emitido diversas resoluciones incidentales de incumplimiento, formulado requerimientos, apercibimientos y vinculado a otras autoridades, tales actuaciones no han trascendido para materializar el cumplimiento de la sentencia.
- Se establece, que el TEECH, en el ámbito de sus atribuciones, podrá implementar distintas medidas administrativas y presupuestarias para materializar efectivamente el pago a la entonces regidora.

Decisión: Se tiene por acreditada la omisión del TEECH



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL**

JUICIO GENERAL

EXPEDIENTE: SX-JG-28/2026

PARTE ACTORA: MARITOÑA CALDERÓN
MERIDA

RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS

PONENTE: MAGISTRADA ROSELIA
BUSTILLO MARÍN¹

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, 12 de mayo de 2026.

Sentencia que tiene por acreditada la **omisión** del TEECH de dictar medidas eficaces para el cumplimiento de la resolución incidental, dictada el 3 de diciembre de 2025 en el expediente TEECH/JDC/265/2018, la cual ordenó a su vez, el cumplimiento de la sentencia principal en la que se ordenó el pago de las prestaciones adeudadas como integrante del ayuntamiento.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....2
I. Contexto.....2
II. Trámite y sustanciación del JG.....4
CONSIDERANDOS4
PRIMERO. Jurisdicción y competencia4
SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad.....5
TERCERO. Contexto de la controversia6
CUARTO. Estudio de fondo.....6
QUINTO. EFECTOS.....17
RESUELVE.....19

GLOSARIO

| | |
|--------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Parte actora | Maritoña Calderón Merida, por propio derecho y como ex integrante del Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas. |
| Ayuntamiento | Ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas. |
| Consejo Municipal | Concejo Municipal de Frontera Comalapa, Chiapas |
| Constitución General | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| JG | Juicio General |
| Ley de Medios Municipio | Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral Frontera Comalapa, Chiapas |
| Resolución incidental | Resolución incidental dictada el 3 de diciembre de 2025 en el expediente TEECH/JDC/265/2018 |
| Sala Superior | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| Sala Xalapa | Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa, Veracruz |
| TEPJF | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| TEECH | Tribunal Electoral del Estado de Chiapas |

PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER

¹ Secretario coordinador: Víctor Ruiz Villegas. Secretaria: Cristina Quiros Pedraza. Colaboró: Frida Cárdenas Moreno y José Antonio Lárraga Cuevas.

Determinar si, frente al incumplimiento persistente de la sentencia dictada en el expediente TEECH/JDC/265/2018, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas ha adoptado medidas oportunas, idóneas y eficaces para lograr su cumplimiento de su sentencia, o si ha incurrido en una omisión en su deber de hacer ejecutar sus determinaciones.

ANTECEDENTES

I. Contexto

1. **JDC local (6/septiembre/18).** La actora presentó escrito de demanda ante el TEECH, a fin de señalar una obstaculización al ejercicio de su cargo como regidora y el incumplimiento de remuneraciones inherentes a su cargo.

Dicho juicio se radicó con la clave TEECH/JDC/265/2018.

2. **Sentencia local (28/septiembre/18).** El TEECH que tuvo por acreditada la obstaculización de su cargo y, en consecuencia, le ordenó al presidente y síndico municipal, el pago de las dietas adeudadas, apercibidos con una medida de apremio consistente en multa equivalente a 100 UMAS.
3. **Primera resolución incidental (30/septiembre/19).** El TEECH declaró incumplida la sentencia principal, y en consecuencia, requirió a la Secretaría de Hacienda, hiciera efectiva las multas de 100 y 200 UMAS, ordenada en acuerdos de 11 y 31 de octubre y, requirió nuevamente el pago a los responsables, con apercibimiento de 100 UMAS.
4. **Instalación del Consejo Municipal.** Mediante decreto del Congreso del Estado de Chiapas, publicado el 8 de diciembre de 2021, se dejaron subsistentes distintos Consejos Municipales, entre ellos, el de Frontera Comalapa, hasta en tanto se realicen elecciones extraordinarias.²

² Visible en: [Periódico Oficial No. 198, Tercera Sección \(8 de diciembre de 2021\)](#), conforme a la tesis XX.2o. J/24, de rubro: *HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.*



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JG-28/2026

5. **Segunda resolución incidental (12/mayo/22).** El TEECH declaró el incumplimiento de la sentencia, ordenó hacer efectiva la multa de 100 UMAS ordenada en acuerdo de 8 de febrero; y requirió nuevamente el pago a los responsables, apercibiéndolos con una multa de 500 UMAS.
6. **Demanda federal (10/junio/22).** La actora acudió a esta Sala Xalapa a fin de reclamar la omisión del TEECH de realizar los actos necesarios para que el Ayuntamiento diera efectivo cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente TEECH/JDC/265/2018, así como sus respectivas resoluciones incidentales.
7. **Sentencia SX-JE-107/2022 (28/junio/22).** Esta Sala Xalapa determinó que, si bien el TEECH había realizado acciones encaminadas al acatamiento de su sentencia, así como de las respectivas resoluciones incidentales, éstas no habían sido eficaces para alcanzar su cumplimiento.
8. **Tercera resolución incidental (13/julio/22).** El TEECH declaró incumplida su sentencia principal y ordenó **nuevamente al Concejal Presidente y síndico**, que hicieran el pago de las dietas adeudadas a la actora. Asimismo, vinculó al Consejo Municipal de Frontera Comalapa, Chiapas, al Titular de la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Gobierno y el Congreso del Estado, para coadyuvar con el pago adeudado

Asimismo apercibió a los concejales con una multa de 750 UMA.
9. **Acuerdo del TEECH de 21 de abril de 2025.** Se ordenó notificar y requerir el cumplimiento de las diversas resoluciones, a la nueva integración del Consejo Municipal, que fue instalada mediante sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Chiapas el 11 de enero de 2021.
10. **Cuarta resolución incidental (3/dic/25).** Se declaró incumplida la sentencia, así como los incidentes de 30 de septiembre 2019, 12 de mayo y 13 de julio de 2022, se ordenó al Concejal Presidente y a la Concejal Síndica cumplir lo ordenado dentro de 15 días hábiles, y se hicieron efectivos los apercibimientos decretados mediante acuerdos de 21 de

agosto y 13 de octubre, consistentes en 200 UMA a cada uno y se apercibió con arresto administrativo de 36 horas.

II. Trámite y sustanciación del JG

11. Recepción de demanda y turno (15/abril/26).³ La actora la presentó directamente en esta Sala Xalapa, por lo que la magistrada presidenta acordó integrar, registrar y turnar el expediente que ahora se resuelve a su ponencia.

Asimismo, requirió al TEECH para que realizara el trámite de ley correspondiente.

12. Radicación y requerimiento (16/abril). La magistrada instructora radicó el asunto en su ponencia y requirió al TEECH remitiera su informe circunstanciado detalladamente.

13. Recepción de constancias (21/abril). Se tuvo al TEECH dando cumplimiento al proveído de 16 de abril, al remitir su informe circunstanciado.

14. Admisión (23/abril). La magistrada instructora admitió la demanda.

15. Recepción de trámite (24/abril). Se recibieron las constancias correspondientes al trámite de ley ordenado, así como las que integran el expediente local.

16. Cierre. Una vez sustanciado el expediente, la magistrada instructora cerró instrucción.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia⁴

El TEPJF **ejerce jurisdicción** y esta Sala Xalapa es **competente** para

³ A partir de este punto, las fechas que se citan en esta sentencia, corresponden a este año de 2026, con excepción hecha de aquellas en las que se señale otra anualidad.

⁴ Con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, 94, párrafo primero y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución general; 251, 252, 253, fracción IV, inciso c), 260 y 263, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso c), 4, apartado 1, de la Ley de Medios; así como en el Acuerdo General 3/2015 de la Sala Superior; en relación con los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del TEPJF.



conocer y resolver este asunto:

- Por **materia**, al estar relacionados con la supuesta omisión del TEECH de dictar medidas eficaces para lograr el cumplimiento de una de sus sentencias, relacionada con el pago de dietas y demás prestaciones a una ex regidora del ayuntamiento de Frontera Comalapa, Chiapas; y
- Por **territorio**, toda vez que Chiapas forma parte de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad⁵

Forma. La demanda se presentó por escrito en la que consta el nombre y firma de quien acude, la autoridad responsable, el acto reclamado, los hechos, los agravios y los preceptos presuntamente violentados.

Oportunidad. Se estima satisfecho toda vez que la actora impugna una omisión del TEECH por lo que su naturaleza es de tracto sucesivo, al no dejar de actualizarse.⁶

Legitimación e interés. Se tienen por cumplidos los requisitos, porque la actora promueve por propio derecho, ostentándose como ex regidora de Frontera Comalapa, Chiapas.

Además, fue actora en la instancia local y señala que la omisión alegada le causa una afectación a su esfera jurídica.⁷

Definitividad. Se satisface, porque no existe otro medio de impugnación que se deba agotar de forma previa.

TERCERO. Contexto de la controversia

La controversia tiene su origen por quien se desempeñó como regidora del

⁵ De conformidad con los artículos 7, apartado 2, 8, 9, 12, apartado 1, incisos a) y b), 13, apartado 1, inciso b), 18, apartado 1, inciso a), y 80, apartados 2 y 3, de la Ley de Medios.

⁶ Jurisprudencia 15/2011, de rubro: "PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES". Consultable en la Compilación 1997–2013 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, volumen 1, páginas 520 y 521; así como, en la página electrónica de este Tribunal, en el apartado "IUS electoral": <http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.html>.

⁷ De conformidad con la jurisprudencia 7/2002, de rubro: "INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO". Consultable a través del vínculo electrónico: <https://www.te.gob.mx>.

Ayuntamiento de Frontera Comalapa, durante el periodo 2015-2018, en contra del entonces síndico y presidente municipal, por la obstrucción en el ejercicio de su cargo, y el adeudo de sus prestaciones comprendidas de abril de 2016 a la primera quincena de enero de 2018 y demás prestaciones a las que tiene derecho, cuya obstrucción se acreditó y se ordenado el pago, mediante sentencia de 28 de septiembre de 2018.

Sin que, desde esa fecha, la actora haya logrado obtener el pago ordenado; y si bien dicha autoridad ha desplegado diversas actuaciones tendentes al cumplimiento, entre ellas las imposiciones de medidas de apremio, el dictado de 4 resoluciones incidentales, así como la vinculación a la Secretaría de Gobierno, Congreso del Estado y a la Secretaría de Hacienda del Estado, para que en el ámbito de sus competencias insten a los concejales del Municipio para lograr la ejecución de la sentencia, lo cierto es que tales medidas no han resultado eficaces.

De las respuestas emitidas por las autoridades vinculadas, se advierte que el tribunal responsable ha solicitado al Consejo Municipal implementar las alternativas que le han sido señaladas para el cumplimiento de la sentencia; sin embargo, ese órgano ha manifestado una insuficiencia de recursos para hacer frente a su obligación, sin justificar esa imposibilidad de cubrir el pago ordenado a favor de la actora.

Asimismo, aun y cuando se advierte el contexto político, social e institucional que ha atravesado el municipio —incluyendo sus distintas integraciones y la permanencia de un concejo municipal—, tales circunstancias no justifican la dilación prolongada en la ejecución de la sentencia.

CUARTO. Estudio de fondo

I. Pretensión y síntesis de agravios

La pretensión de la actora es que esta Sala Regional ordene al tribunal local que dicte las medidas necesarias y eficaces para el cumplimiento de la sentencia de 28 de septiembre de 2018.

Para alcanzar esa pretensión, expone los siguientes planteamientos:



1. Omisión del tribunal de dictar medidas necesarias y eficaces para el cumplimiento de la sentencia ante la negativa del Ayuntamiento.

Ello, porque el Tribunal no ha vinculado a distintas autoridades, no ha agotado ni ha implementado ninguna medida jurídico-coactivas, o bien ha omitido seguir los procedimientos necesarios para que se garantice su cumplimiento, y en consecuencia se apliquen efectivamente; por otra parte, no ha buscado medidas alternativas de solución, ante las distintas autoridades que puedan ser vinculadas para coadyuvar en el efectivo cumplimiento.

2. Acciones dilatorias, sobre el tiempo que tarda en resolver y hacer valer sus determinaciones.

Ello, porque a su decir, la responsable ha omitido seguir los procedimientos necesarios para garantizar la eficacia de las medidas implementadas, no buscar mecanismos alternativos de solución y aplicar sus propios precedentes para lograr que le paguen sus prestaciones adeudadas. Por ello solicita a esta Sala Xalapa se requiera al Tribunal, para que se ordene al Ayuntamiento, se emita un cheque a su favor, así como dar vista a las autoridades que solicita que sean vinculadas y se le haga efectivo el apercibimiento decretado en la resolución.

Por cuestión de método, los agravios se estudiarán de manera conjunta, al encontrarse vinculados, lo cual no causa perjuicio a la actora, pues lo importante no es el orden de estudio de sus planteamientos, sino que éstos sean totalmente analizados.⁸

II. Consideraciones de esta Sala Regional

Los agravios de la actora son **sustancialmente fundados**, por las razones que se exponen a continuación:

Como se precisó en los antecedentes de esta sentencia, el 6 de septiembre de 2018, la actora reclamó ante el TEECH actos de obstrucción a su cargo, al no haberle proporcionado sus dietas y demás prestaciones durante el ejercicio de su cargo; por tanto, se ordenó pagar sus dietas y aguinaldos

⁸ Sirve de apoyo la jurisprudencia 4/2000, de rubro "AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN".

correspondientes.

Así, desde la emisión de la sentencia y hasta la fecha, han transcurrido más de 7 años y 8 meses, lapso durante el cual, la autoridad responsable ha impuesto y ordenado ejecutar diversas multas a las personas que han ejercido la representación del municipio, formulado múltiples apercibimientos y vinculado a distintas autoridades del ámbito gubernamental y administrativo; sin embargo, ello, no ha podido lograr materializar el cumplimiento, ni logrado dar certeza a la actora respecto a cuándo o cómo se realizará su pago.

Lo anterior es así, porque, si bien durante la etapa de ejecución, el tribunal local emitió diversas resoluciones incidentales de incumplimiento —incluso llegando a apercibir con la imposición de arresto por 36 horas—, lo cierto es que tales determinaciones, valoradas a la luz del tiempo transcurrido y de la persistencia del incumplimiento, evidencian que las medidas adoptadas han resultado insuficientes para exigir de manera eficaz el cumplimiento de la sentencia, como se observa:

| Resoluciones Incidentales de Incumplimiento | |
|----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. 30 septiembre de 2019⁹ | <ul style="list-style-type: none">• Se declaró procedente el incidente de incumplimiento.• Se determinó improcedente el pago de la prima vacacional que reclamó la actora, porque en la sentencia, únicamente quedó comprobado el pago de los sueldos y aguinaldo.• En relación con las multas de 100 y 200 UMA que se decretaron en acuerdos de 11 y 31 de octubre, se requirió a la Secretaría de Hacienda para que informe el trámite que dio a los oficios de referencia, gestione y haga efectivas las multas.• Se ordena el cumplimiento de la sentencia en un plazo de 15 días.• Se requirió el pago al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento, apercibidos con 100 UMA. |
| 2. 12 mayo de 2022¹⁰ | <ul style="list-style-type: none">• Se declaró procedente el incidente de incumplimiento.• Se tuvo por cierto lo reclamado por la actora, al no obtener respuesta de la responsable.• Se ordenó dar cumplimiento en un plazo de 15 días hábiles.• Se apercibió con 500 UMA al Concejal Presidente y Síndico Municipal.• Hace efectiva la multa de 100 UMA, ordenada en acuerdo de 8 de febrero, y se ordena a la Secretaría de Hacienda para hacer efectiva la multa. |
| 3. 13 julio de 2022¹¹ | <ul style="list-style-type: none">• Se declaró incumplida la sentencia y los incidentes de 30 de septiembre de 2019 y 12 de mayo de 2022.• Se vinculó al Concejo Municipal del Ayuntamiento de Frontera, Comalapa, Chiapas, al Titular de la Secretaría de Gobierno, al Congreso del Estado y a la Secretaría de Hacienda del Estado, para que en el ámbito de sus competencias insten al Concejal Presidente y Concejal Sindica del Ayuntamiento de Frontera Comalapa para que coadyuven y se logre el pago de las dietas adeudadas. |

⁹ FOJA 180 del tomo 2, del expediente principal.

¹⁰ Foja 0084 del tomo 2, del expediente principal.

¹¹ Foja 0177 del tomo 2, del expediente principal.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JG-28/2026

| Resoluciones Incidentales de Incumplimiento |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> Se ordenó al Concejal Presidente y Concejal Sindica, para que en 15 días hábiles fueran debidamente notificados y den cumplimiento a la sentencia en 15 días hábiles. Se les apercibió con multa consistente en 750 UMA. |
| 4. 3 de diciembre de 2025 ¹² |
| <ul style="list-style-type: none"> Se declaró incumplida la sentencia y los incidentes de 30 de septiembre de 2019, 12 de mayo de 2022 y 13 de julio de 2022. Se ordenó al Concejal Presidente y Concejal Sindica, para que en 15 días hábiles, diera cumplimiento a la sentencia. Se ordenó hacer efectivos los apercibimientos, decretados mediante acuerdos de 21 de agosto y 13 de octubre, por 200 UMA cada uno. Apercibida que se impondrá como medida de apremio arresto administrativo por 36 horas. |

Asimismo, dentro del dictado de tales resoluciones incidentales, se desprenden las siguientes actuaciones de requerimientos, apercibimientos, y multas a las autoridades a las que se ha vinculado al cumplimiento:

| | | |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Requerimientos y apercibimientos | Se requirió el cumplimiento en la sentencia principal y 4 resoluciones incidentales. | 21 de abril de 2025 Se requirió el cumplimiento, apercibidos en que se resolvería en consecuencia, y se le daría vista al Congreso del Estado. |
| | 28 de octubre 2019 Se requirió nuevamente al Presidente y Síndico Municipal, con el apercibimiento por 200 UMA. | 28 de mayo de 25 Acuerdo se requiere pago a las autoridades responsables y apercibidas con 100 UMA, al presidente- síndico. |
| | 24 de febrero de 2020 Se hizo efectivo el apercibimiento de 100 UMA. | 21-agosto.25. Se requiere a la responsable, para remita las constancias que en su solicitud del presupuesto de ingresos del 2026, el ayuntamiento contemple los pagos de sueldos de la entonces regidora. Apercibe con 200 UMA. Se requiere a la responsable el RFC para el pago, apercibida con 100 UMA. |
| | 21 de enero de 2022 Se requieren las constancias relativas al cumplimiento de la sentencia. Apercibimiento de 100 UMA. | 13 de octubre de 2025. Se exhortó para que la presidenta, instruyera a la tesorería realizar las gestiones para la emisión del presupuesto anual prevista para 2026, en donde se contemple la partida presupuestal que corresponde al pago de dietas. Apercibida con 200 UMA. |
| | 8 de febrero de 2022 Se requirieron las constancias del cumplimiento, bajo el percibimiento de imponer una multa de 200 UMA. | 3 de febrero 2026 Dan por precluido el término para dar cumplimiento. Se hace efectivo el apercibimiento. |
| | 15 de febrero de 2022 Se hace efectiva la multa de 200 UMA y se giró oficio a la Secretaria de Hacienda. | 9 de marzo 2026 Requieren el cumplimiento en 5 días. Bajo el apercibimiento de que se pronuncie sobre el incumplimiento, en el que se apercibió con arresto. Se giró oficio a finanzas para hacer efectivo el pago de sanciones pecuniarias. |
| | Acuerdo de 8 de marzo de 2022. Se les requirió la documentación relativa al cumplimiento, y se les apercibió con 100 UMA. | |

¹² Foja 0568 del tomo 2 del expediente principal.

| | | |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Multas | 30 de octubre 2018 El TEECH acordó la documentación remitida por la Secretaría de Hacienda de Chiapas, mediante la cual señaló que las multas ordenadas se encontraban en el estatus de "requerimiento de pago" | 24 de mayo de 2022 La Secretaria de fianzas, informa, que las multas de 100 UMA- impuestas de fecha 09 de febrero de 2022 y con fecha 24 de febrero de 2022, no pueden ser requeridas de manera inmediata. |
| | 28 de octubre de 2019 Se giró oficio a la Secretaria de Hacienda del Estado la medida de apremio impuesta consistente en 100 UMA. | 8 de septiembre 2025 El TEECH solicita al SAT, la información para hacer cumplir las determinaciones. |
| | La Secretaria de Hacienda informó que las multas impuestas al presidente y el síndico, por un importe de 8,060 con un importe de 12,120, para cada uno, su estatus es de requerimiento de pago. | 9 de marzo 2026 Se giró oficio a finanzas para hacer efectivo el pago de sanciones pecuniarias. |
| | 19 de febrero 2020 La Secretaría de Hacienda informó que las multas se encontraban en el estatus de "requerimiento de pago" | 10 de junio 2022 El TEECH informa a la Secretaría de Hacienda de las nuevas multas decretadas. |
| | 8 de febrero de 2022 Se giró oficio a la Secretaría de Hacienda, para hacer efectiva la multa. | 17 de marzo 2026 La Secretaría de Hacienda informa que está en vías de requerimiento de pago- 22,628 |
| | 20 de abril de 2026. ¹³ El TEECH ordenó girar oficio al Congreso del Estado y al órgano de fiscalización Superior del Estado de Chiapas el RFC de los integrantes del Consejo Municipal. | |
| Autoridades Vinculadas | Titular de la Secretaría de Gobierno | Secretaría de Hacienda del Estado |
| | Congreso del Estado de Chiapas | |

Sin embargo, del análisis de las actuaciones desplegadas se advierte que, a la fecha, no se ha logrado definir una ruta cierta, concreta y jurídicamente viable para materializar el cumplimiento de la sentencia.

Ello, pues, por una parte, se observa que el Consejo Municipal ha sostenido como vía para atender el fallo, la gestión de una ampliación presupuestal, la cual comprende no solo el cumplimiento de la sentencia, sino también diversas obligaciones económicas pendientes frente a otras personas y autoridades; y, por otra, las dependencias estatales involucradas han limitado su intervención a que sea el municipio, mediante sus propios recursos, para dar cumplimiento a sus obligaciones.

En concreto, la Secretaría de Hacienda del Estado y el Congreso del Estado, le han hecho saber al Ayuntamiento que, en su calidad de ente ejecutor y

¹³ Visible a foja 678 del tomo IV del expediente principal.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JG-28/2026

administrador de su hacienda municipal, es el único responsable de la programación, aplicación y ejecución de sus recursos para el cumplimiento de sus obligaciones; por ello, le ha planteado las siguientes alternativas:

1. Que dentro de sus ingresos, tiene recursos económicos provenientes del Ramo 28, mismos que no tienen un destino específico en el gasto de los gobiernos locales, por lo que puede utilizar un porcentaje, el cual no deberá de pasar del 25% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal como fuente de pago, para que pueda solventar los requerimientos de pago de Juicios Laborales y Sentencias de Amparo al que se haya hecho acreedor el Ayuntamiento.
2. Que para el cumplimiento de la orden de afectación de las participaciones como garantía o fuente de pago correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, es el municipio de Frontera Comalapa, y previa autorización de su Cabildo, quien debe solicitar ante el Congreso del Estado, la afectación en garantía de cualesquiera de los fondos citados, como fuente de pago de la obligación contraída con la parte actora.
3. Que puede acudir a la Secretaría de Finanzas, previamente autorizado por el cabildo, para solicitar el presupuesto para el cumplimiento de condenas. Se sugiere que vayan al congreso para obtener los recursos y estar en condiciones de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

A lo cual, el Consejo Municipal ha hecho lo siguiente:

- 1) Mediante sesión de cabildo de 21 de febrero de 2025,¹⁴ se aprobó solicitar una partida presupuestal por el monto de \$29,900,000.00 para pago de adeudos, por juicios judiciales. Ello al existir laudos por la cantidad de \$26,700,000, así como el adeudo por el Juicio Ejecutivo Mercantil, por \$3,200,000.00, ordenándose hacer del conocimiento al Juzgado primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales.
- 2) La concejal presidenta solicitó, el 13 de mayo de 2025,¹⁵ la intervención de la Secretaria General de Gobierno, para llevar mesas y/o reuniones con el

¹⁴ Visible a foja 395 del tomo II del expediente principal.

¹⁵ Visible a foja 458 del tomo II del expediente principal

Congreso y Finanzas, a efecto de que establezcan mecanismos necesarios y alternativos de solución para cumplir con las sentencias -juzgado primero, sexto y el TEECH.

- 3) Mediante acta de sesión de cabildo de 10 de diciembre de 2025¹⁶, el síndico informó, que no es viable realizar adiciones presupuestales suficientes para cubrir el pago a laudos y de obligaciones financieras, debido a que los recursos disponibles no son suficientes para atender esta obligación sin comprometer la estabilidad financiera del municipio y la cobertura de obligaciones prioritarias. Concluyendo que en que la realización de adecuaciones presupuestales no es viable con los recursos actuales para atender el pago a laudos ni de obligaciones financieras. Por lo cual, se plantea la necesidad de continuar con las gestiones para obtener recurso extraordinario y en su caso ampliación presupuestal para que el municipio esté en condiciones de solventar los requerimientos de pago de los laudos, sentencias civiles y administrativas, así como sentencias de amparo que se encuentran en ejecución, solicitado al tesorero, se sirva a realizar la cédula analítica de los adeudos actualizados de recursos extraordinarios y en su caso ampliación presupuestal.

De lo anterior se advierte que no se ha logrado definir una ruta cierta, concreta y jurídicamente exigible para materializar el pago ordenado en sentencia.

Ello, pues mientras las autoridades estatales han sostenido la existencia de mecanismos legales y presupuestarios a disposición del municipio para hacer frente a sus obligaciones jurisdiccionales, el Consejo Municipal ha manifestado la imposibilidad financiera de cubrirlas con cargo a sus recursos ordinarios, al señalar la existencia de diversas obligaciones judiciales y financieras en ejecución que, a su dicho, comprometen la estabilidad hacendaria del municipio.

Este escenario evidencia la persistencia de un conflicto presupuestario e institucional, que ha colocado la ejecución de la sentencia en una dinámica de gestiones administrativas sucesivas, condicionadas, por una parte, a la obtención de recursos extraordinarios y, por otra, a la postura de las autoridades hacendarias en el sentido de que el municipio debe atender el

¹⁶ Visible a foja 639 del tomo III del expediente principal.



cumplimiento con cargo a sus propios ingresos, ahorros o, en su caso, mediante los mecanismos legalmente previstos para afectar en garantía sus participaciones.

De ahí que la existencia de posturas contrapuestas entre el tribunal responsable y las autoridades vinculadas al cumplimiento han impedido definir una ruta cierta, concreta y materialmente eficaz que permita alcanzar, en un plazo razonable, la ejecución de lo ordenado. En consecuencia, la persistencia del incumplimiento desprende que las medidas implementadas hasta ahora han resultado insuficientes para garantizar el cumplimiento efectivo de la sentencia.

Ahora bien, el TEECH ha realizado, entre otras, las siguientes actuaciones con miras a lograr el cumplimiento de la sentencia, a partir de las manifestaciones y posturas asumidas por las autoridades vinculadas y la responsable:

| | |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acuerdo de 21 de agosto de 2025 ¹⁷ | El TEECH, analizó que se solicitó a la mesa directiva de la sexagésima novena legislatura del congreso, la partida extraordinaria, para el pago de mandamientos judiciales a los que fue condenado el consejo Municipal, y a la secretaria general del gobierno del Estado, por lo que le solicitó a la responsable, las constancias donde se hiciera constar la solicitud de presupuesto de ingresos del año 2026, en el que el Ayuntamiento, tuvo por contemplado el monto para cubrir los pagos de los sueldos a la entonces regidora o en su caso justificar con la documentación pertinente que ha cubierto el salario de la actora con recursos provenientes del ramo 28. |
| Acuerdo de 13 de octubre de 2025 | EL TEECH analiza el incidente de incumplimiento, y advierte que de las diversas autoridades vinculadas, señalaron que el Tesorero es el responsable de elaborar el presupuesto de egresos y contemplar el pago de laudos, sentencias de amparo y juicios, así como asignar la partida presupuestal, al ser el municipio quien tiene la facultad de ejercer de manera directa sus recursos; tal y como lo señaló la Presidenta de la Comisión del Congreso, por lo que, la autoridad responsable puede pagar sus condenas con recursos provenientes del Ramo 28, mismos que no tienen un destino específico en el gasto de los gobiernos locales, para que pudiera solventar los requerimientos de pago de Juicios Laborales y Sentencias de Amparo al que se haya hecho acreedor el Ayuntamiento. |
| Acuerdo de 9 de marzo 2026 | El TEECH, le requiere que propongan al pleno las medidas pertinentes para lograr el cumplimiento. |
| Acuerdo de 17 de abril de 2026 ¹⁸ | El TEECH, requirió al Congreso del Estado, en atención a que requirió al Consejo con presupuesto anual de 2026, en donde contemple el pago de la entonces regidora, que remita las constancias, en donde el Consejo remitió el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio del año 2026. |
| Acuerdo de 24 de abril de 2026 ¹⁹ | El TEECH, requirió a la Concejal Presidenta y Síndico de Comalapa, que mediante acuerdos de 21 de agosto y 13 de octubre de 2025, se exhortó a la concejal para que instruyera a la Tesorería para realizar las gestiones para la emisión del presupuesto anual, en donde se contemple la partida presupuestal que corresponde al pago de dietas de la regidora, por lo que solicita se remita |

¹⁷ Visible a foja 503 del tomo II del expediente principal

¹⁸ Visible a foja 678 del tomo IV del expediente principal.

¹⁹ Visible a foja 539 del tomo IV del expediente principal.

| |
|--------------------------------------------------------------------|
| el ante proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2026. |
|--------------------------------------------------------------------|

De lo anterior, si bien se observa que el TEECH ha desplegado diversas acciones, a fin de lograr que el Consejo Municipal contemple dentro de su partida presupuestal de 2026, el pago a favor de la entonces regidora, lo que podría evidenciar una directriz para lograr su ejecución, lo cierto es que éstas han resultado insuficientes, lo que ha provocado, como lo hace valer la actora, un desgaste y gasto para materializar el pago que pretende.

Ello, porque la actividad más relevante en la fase de ejecución se concentra, principalmente, a partir del año dos mil veinticinco, sin que de autos se adviertan actuaciones durante los años 2023 y 2024 encaminadas a destrabar el cumplimiento; y, en segundo lugar, porque las medidas adoptadas se han limitado, esencialmente, a reiterar requerimientos, solicitar documentación y recabar información sobre eventuales fuentes de financiamiento, sin definir de manera vinculante la fuente de pago, la modalidad de cumplimiento, ni el plazo cierto para su materialización.

Así, aun cuando en autos se advierten circunstancias extraordinarias relacionadas con la integración política del municipio, así como la existencia de otras obligaciones derivadas de diversos procedimientos jurisdiccionales, tales condiciones no relevan al tribunal responsable de su deber reforzado de garantizar la tutela judicial efectiva en la fase de ejecución, mediante la adopción de medidas idóneas, oportunas y materialmente eficaces para lograr el cumplimiento de sus determinaciones.

Por tanto, se considera que el incumplimiento de la sentencia en cuestión obedece, por una parte, a que el TEECH no ha agotado todas las medidas jurídico-coactivas de que dispone, ha omitido seguir los procedimientos necesarios para que éstas se garanticen y en consecuencia se apliquen efectivamente, así como el diseño de una estrategia eficaz para lograr la ejecución.

Ello, porque, si bien el tribunal responsable requirió al Consejo Municipal que acreditara haber contemplado, dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026, una partida destinada a cubrir el pago de la entonces



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JG-28/2026

regidora; asimismo, le reiteró la posibilidad de disponer de recursos provenientes del Ramo 28 como fuente de pago y le requirió la remisión del anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio 2026.

Tales actuaciones, se limitan a recabar información y reiterar alternativas previamente identificadas, sin que se advierta que hubiera exigido una definición concreta sobre la fuente o fuentes específicas de pago.

Asimismo, no se advierte documentación que respalde la imposibilidad financiera alegada por el Consejo Municipal, pues si bien, mediante sesión de cabildo de 10 de diciembre de 2025, se señaló que los recursos disponibles no son suficientes para atender la obligación, sin comprometer la estabilidad financiera del municipio y la cobertura de obligaciones prioritarias, el TEECH no requirió tal justificación.

De igual forma, no se definió a que deudas se refiere, máxime que, mediante sesión de cabildo de 25 de febrero de 2025, la ampliación solicitada incluyó el monto de \$29,900,000.00 que incluye laudos por la cantidad de \$26,700,000, así como el adeudo por el Juicio Ejecutivo Mercantil, por \$3,200,000.00, sin poderse advertir si tal monto, incluye el pago de lo adeudado a la actora.

Asimismo, el Consejo Municipal tampoco ha justificado, de manera técnica y documental, la imposibilidad de generar economías presupuestales, disponer de recursos provenientes del Ramo 28, o bien, iniciar los procedimientos legalmente previstos para afectar en garantía sus participaciones federales como fuente de pago; y ante ello, el tribunal responsable no ha exigido la acreditación puntual de tales extremos, ni requerido a las autoridades vinculadas para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvaran de manera coordinada en la definición e implementación de un mecanismo específico de cumplimiento.

De ahí que, frente a una condena cuya pretensión se circunscribe exclusivamente al pago de las dietas adeudadas a la actora —y no a la satisfacción conjunta de la totalidad de obligaciones financieras del municipio—, las medidas implementadas por el tribunal responsable resultan

insuficientes, al no haber delimitado una fuente específica de pago; ni una ruta de ejecución diferenciada, concreta y materialmente exigible para el cumplimiento de la sentencia.

Así mismo, se advierte que el TEECH, le solicitó al Consejo Municipal las medidas pertinentes para lograr el cumplimiento, sin embargo, frente al incumplimiento reiterado y a la falta de materialización del pago ordenado, no corresponde supeditar la ejecución de lo resuelto a la propuesta de los concejales, sino que debe ser diseñada por el TEECH.

Ello, porque, en la fase de ejecución, corresponde al TEECH definir, de manera directa y vinculante, el mecanismo, la fuente de pago y la temporalidad bajo la cual debe materializarse el cumplimiento, particularmente cuando la autoridad obligada ha mantenido una conducta persistente de incumplimiento frente a una sentencia firme.

Asimismo, como se citó anteriormente, si bien sí se ha vinculado a diversas autoridades estatales y municipales para coadyuvar en el cumplimiento de la sentencia y sus resoluciones incidentales, resulta necesaria la implementación de la nueva estrategia de ejecución, en la que se vincule nuevamente a las mismas autoridades y a otras, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, participen de manera coordinada y efectiva en la definición y materialización del mecanismo de pago.

Lo anterior, bajo el entendido de que dicha intervención deberá circunscribirse, exclusivamente, a la ejecución de la sentencia principal, y sus resoluciones incidentales dictadas, a fin de definir de una ruta cierta, concreta y temporalmente determinada para cubrir las cantidades adeudadas a la actora.

Por otra parte, no pasa inadvertido que la actora solicita dar vista a la Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado de **Chiapas**, para efecto de que tenga conocimiento de la violencia política en razón de género, de la que fue víctima y de la que sigue siendo víctima.

Sin embargo, dicha petición resulta improcedente, porque parte de una



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JG-28/2026

premisa inexacta, ya que la controversia primigenia se circunscribió a la vulneración de su derecho político-electoral, sin que se hubiera determinado la existencia de tal infracción.

Asimismo, se hace del conocimiento de la actora que corresponde al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, como órgano sentenciador, implementar las medidas necesarias y eficaces para garantizar el cumplimiento de su sentencia, y sus resoluciones incidentales, a fin de lograr la materialización del pago ordenado a su favor.

QUINTO. EFECTOS

Al haber resultado sustancialmente **fundados** la pretensión de la actora, esta Sala Regional estima que el TEECH en el ámbito de sus atribuciones, estará en aptitud de tomar en consideración las siguientes medidas, mismas que, en su caso, podrá implementar como acciones administrativas y presupuestarias, encaminadas a lograr el cumplimiento de la sentencia primigenia.

Asimismo, al definir la directriz conducente para alcanzar dicho cumplimiento, el TEECH deberá, justificar tal medida o medidas que determine ejecutar.

Por tanto, a continuación se enuncian, de manera orientativa y no limitativa, diversas acciones que podrán ser adoptadas, para lograr el cumplimiento de la sentencia principal:

- Podrá definir de manera vinculante la fuente de pago (Ramo 28, participaciones, presupuesto 2026, etc.);
- Puede fijar un calendario cierto de cumplimiento;
- Estará en aptitud de instruir al Consejo Municipal, para que en el ámbito de sus competencias, explore otras opciones de pago, que cubran la obligación.
- Le corresponderá, en su caso, ordenar al Tesorero y contralor del Consejo Municipal realicen un plan de pagos con las diferentes opciones de pago, para dar cumplimiento con la sentencia de manera

inmediata.

Así mismo, se estará en condiciones de, en su caso, de ejecutar el apercibimiento de 36 horas ordenado en la resolución incidental el 3 de diciembre de 2025 y reiterado mediante acuerdo de 9 de marzo 2026, por lo que deberá vincular a la Fiscalía General del Estado y dar vista con la sentencia dictada por esta Sala Xalapa.

De igual forma, estará en aptitud de instruir de manera enunciativa y no limitativa, podrá decretar las siguientes acciones:

- Le corresponderá, en su caso, vincular al Titular del Ejecutivo del Estado de Chiapas, como superior jerárquico del Secretario de Finanzas del Estado, y del Secretario de Gobernación.

Para que coadyuven con el Consejo Municipal de Frontera Comalapa para dar cumplimiento a la sentencia TEECH/JDC/265/2018, a fin de que de forma coordinada, se dé cumplimiento y a sus resoluciones incidentales.

Y se busquen todas las medidas alternativas de solución, para lograr el debido cumplimiento de una sentencia, ello, al ser constitucionalmente válida la intervención de los distintos órganos y autoridades del Estado en el ámbito de sus facultades y atribuciones.²⁰

- Podrá considerar vincular a todos los integrantes del Consejo Municipal a la gestión de planes de pago, propuesta de ahorros, solicitud de ampliaciones presupuestales, retención del monto adeudado a cargo de participaciones federales, para dar cumplimiento de manera inmediata a la sentencia TEECH/JDC/265/2018.

Esto, en términos del criterio contenido en la jurisprudencia **31/2002** de rubro: **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS**

²⁰ Véase SX-JDC-1/2018.



FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO

- Estará en posibilidad jurídica de considerar, dar vista al órgano competente en materia de responsabilidades administrativas del municipio para dar inicio al procedimiento de responsabilidad, para la inhabilitación de la presidenta y síndico del Consejo Municipal
- Podrá dar vista a la auditoría u órgano de fiscalización por posible incumplimiento de obligaciones de manejo presupuestal.
- En su caso, tendrá la posibilidad de dar vista al Congreso del Estado de Chiapas, en su calidad de autoridad con atribuciones sobre la integración de concejos municipales, para que determine lo conducente respecto de la permanencia o responsabilidad de sus integrantes frente al desacato reiterado, así como se coadyuve a la ejecución del cumplimiento de la sentencia.

Se **exhorta** al tribunal responsable para que, en pleno respeto a su autonomía y ante la prolongada falta de materialización de lo ordenado, privilegiando la tutela judicial efectiva de la parte actora, intensifique las acciones de seguimiento y ejecución, y actúe con la diligencia reforzada, prontitud y firmeza que exige la eficacia material de sus propias determinaciones, haciendo uso, de ser necesario, de las facultades de apremio y de vinculación con otras autoridades.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran sustancialmente **fundados** los agravios expuestos por la parte actora, respecto a la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Se **ordena** a la autoridad responsable que cumpla con los efectos precisados en esta ejecutoria.

Notifíquese como en derecho corresponda.

SX-JG-28/2026

En su oportunidad, archívese el expediente que ahora se resuelve como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la respectiva documentación.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.